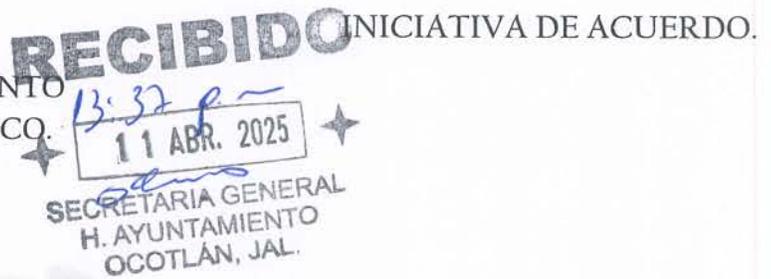


CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
PRESENTE.



El que suscribe, C. Ignacio Gómez Ornelas, en mi carácter de Regidor de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40, fracción II y 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así mismo y con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción III, inciso g) así como su fracción V, incisos a), d) y f) de Nuestra Carta Magna; artículo 15, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; artículos 115, fracción IX, 150, fracción XI, inciso i) así como 295 Bis del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 94, fracción VIII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 10, fracción XV, y 102, fracciones VI y IX, del Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Ocotlán, Jalisco someto a su consideración la presente Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, en su modalidad de disposición administrativa, por medio de la cual el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, instruye a los titulares de la Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos así como de la Dirección de Construcción de la Ciudad, para que en la medida de sus capacidades técnicas y financieras, coordinen y lleven a cabo mesas de trabajo que tengan como objeto la regularización así como ejecución de acciones para el retiro del cableado aéreo en la ciudad, involucrando de manera interinstitucional a las Dependencias municipales, a autoridades de la Comisión Federal de Electricidad así como también a las empresas privadas que instalan cables en la vía pública, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

II. De la misma manera se consagra que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Haciendo referencia específica, en este caso, a lo mandado en el artículo 115, fracción III, inciso g) de Nuestra Carta Magna, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 115. III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: g) Calles, parques y jardines y su equipamiento”.

III. De igual manera, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, misma que cumple con la obligación constitucional de establecer las bases generales de la administración pública municipal y en este caso rigiendo la vida de 125 municipios, dentro de su artículo 94, fracción VIII, dispone que se consideran servicios públicos municipales las calles, los parques y jardines así como su equipamiento.

VI. Y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco dentro de su artículo 86, fracción I, se establece que la iniciativa de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen.

VI. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Munícipes con anticipación. En el punto correspondiente, el munícipe puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente, de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Como origen de la presente iniciativa y antecedente inmediato en nuestro municipio de la misma es de señalar que durante el periodo de la Administración Pública Municipal que antecede, y de la que el suscrito formó parte, en el marco de la Quinta Sesión Ordinaria 2022, celebrada de fecha 17 de junio del año 2022, fue remitido por el Congreso del Estado de Jalisco Acuerdo Legislativo Número 364-LXIII-22, a fin de exhortar a los municipios a que realicen el retiro de cableado aéreo en desuso o mal estado.

SEGUNDO. En ese sentido, la presente iniciativa tiene la finalidad de dar continuidad a tan importante propuesta, en el entendido de que como Gobierno Municipal debemos impulsar políticas públicas, obras y acciones coordinadas, en este caso, con las instancias gubernamentales así como con la iniciativa privada que permitan consolidar como tal una mejor imagen urbana y por ende contar con un entorno libre de contaminación visual, aunado a que se eviten riesgos de accidentes en la vía pública.

TERCERO. Ahora bien, el primer paso que se propone realizar es convocar como municipio, acorde a sus atribuciones previstas en la materia, para que de manera interinstitucional las Dependencias municipales, las autoridades de la Comisión Federal de Electricidad y las empresas privadas lleven a cabo mesas de trabajo con el objeto de que de manera coordinada y con la responsabilidad que les compete atiendan dicho problema de manera inmediata.

CUARTO. En ese orden de ideas, es importante mencionar que atendiendo a lo estipulado en el artículo 115, fracción V, incisos a), d) y f), son facultades del Municipio en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, las siguientes:

“ARTÍCULO 115. V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a). Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

d). Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

f). Otorgar licencias y permisos para construcciones”.

QUINTO. De lo que se desprende que es competencia del municipio velar, promover, vigilar y dar continuidad a las políticas públicas y trabajos que permitan alcanzar una mejor imagen urbana de nuestra ciudad, en este caso, mediante el correcto aprovechamiento del equipamiento urbano en cuanto a la instalación de cableado aéreo en nuestras colonias y localidades.

SEXTO. En ese orden de ideas, resulta necesario destacar que el artículo 15, párrafo Décimo Tercero de la Constitución Local mandata que las autoridades estatales y municipales reconocerán, promoverán, protegerán y garantizarán el derecho de toda persona a disfrutar y acceder desde la vía pública de los bienes inmuebles del dominio público afectos al uso común.

SÉPTIMO. Con lo que se advierte que como municipio no se puede ser omiso o indiferente en cuanto a la atención inmediata de todo aquello que provoque y conlleve la contaminación visual de nuestro entorno. En virtud de que a cargo del municipio está la responsabilidad de contar con mayor y mejor infraestructura urbana, entendida esta última, como el conjunto de elementos con que cuentan las vialidades, que tienen una finalidad de beneficio general, y permiten su mejor funcionamiento o imagen

visual, ello acorde a la definición de dicho concepto que nos brinda el artículo 4, Fracción LXXII de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

OCTAVO. De la misma manera, resulta necesario enumerar algunas precisiones contenidas y estipuladas en la materia, dentro del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que ratifiquen la importancia de generar dichas acciones tanto por las instancias gubernamentales así como por los particulares para alcanzar un óptimo mejoramiento de la infraestructura urbana, siendo las siguientes:

- Artículo 115, fracción IX. Son objetivos del plan de desarrollo urbano procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;
- Artículo 150, fracción XI, inciso i). La reglamentación expedida por los ayuntamientos, que defina la clasificación y normas técnicas de los usos y destinos del suelo, se harán de conformidad con las normas de configuración urbana e imagen visual.
- Artículo 295 Bis. Las personas físicas o jurídicas que pretendan obtener autorizaciones, licencias o permisos municipales para la ejecución de obras civiles que tengan por objeto o impliquen la construcción o instalación de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, deberán cumplir con la normatividad municipal en materia de imagen urbana, protección civil y medio ambiente para su instalación.

NOVENO. Finalmente, la propuesta presentada pretende dar inicio con mesas de trabajo que promuevan el acercamiento y coordinación con la finalidad de que se establezcan compromisos concretos que aporten y den pauta a consolidar acciones así como políticas públicas que impulsen, consoliden y generen una cultura de mejora en la imagen urbana de nuestra ciudad en el ámbito de las telecomunicaciones. Compromisos concretos tales como:

- ✓ La elaboración de un diagnóstico por parte de la Comisión Federal de Electricidad que contenga las condiciones de irregularidades, riesgos y efectos colaterales del cableado en desuso existente en la ciudad.
- ✓ Eliminar aditamentos e infraestructura y cableado de conexión para la prestación del servicio de telecomunicaciones que se encuentre en desuso o mal estado por parte de las empresas privadas que los instalan en la vía pública.
- ✓ Diseñar un programa a mediano y largo plazo para la instalación subterránea de dichos elementos y contrarrestar así la contaminación visual así como potenciales riesgos de protección civil, medio ambiente y seguridad ciudadana.
- ✓ Generar políticas interinstitucionales permanentes para la mejora del entorno urbano.
- ✓ Actualizar, armonizar y cumplimentar las disposiciones legales municipales en la materia contenidas y previstas, en este caso, en los artículos 10, fracción XV, y 102, fracciones VI y IX del Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Ocotlán, Jalisco.
- ✓ Visitas de inspección y seguimiento por parte de la autoridad municipal competente.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se remita la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa, al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco instruye a los titulares de la Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos así como de la Dirección de Construcción de la Ciudad, para que en la medida de sus capacidades técnicas y financieras, coordinen y lleven a cabo mesas de trabajo que tengan como objeto la regularización así como ejecución de acciones para el retiro del cableado aéreo en la ciudad, involucrando de manera interinstitucional a las Dependencias municipales, a autoridades de la Comisión Federal de Electricidad así como también a las empresas privadas que instalan cables en la vía pública.

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:
OCOTLAN, JALISCO A 11 DE ABRIL DEL 2025.

C. IGNACIO GÓMEZ ORNELAS.
REGIDORI DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

Gobierno de
Ocotlán
2024-2027